

Expediente: 2/23

Carátula: LUNARDELLO PATRICIA VIVIANA C/ SOCIEDAD DE AGUAS DEL TUCUMAN S.A.P.E.M. S/ AMPARO

Unidad Judicial: EXCMA. CÁMARA EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN SALA II

Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS ASUNTOS ORIGINARIOS

Fecha Depósito: 07/10/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27242795836 - LUNARDELLO, PATRICIA VIVIANA-ACTOR

27242795836 - GALLARDO, SILVANA MABEL-ACTOR

27242795836 - SAAVEDRA, MERCEDES ALEJANDRA-ACTOR

27180134544 - FERNANDEZ, AMELIA MABEL-ACTOR

90000000000 - ERSEPT, -TERCERO

27242795836 - MEDINA, VALERIA SUSANA-ACTOR

30715572318812 - FISCALIA CIVIL COMERCIAL T DEL TRABAJO, CONCEPCION-REPRESENTANTE LEGAL

30708617888 - SOCIEDAD AGUAS DEL TUCUMAN, -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Excma. Cámara en lo Civil y Comercial Común Sala II

ACTUACIONES N°: 2/23



H20774777577

JUICIO: LUNARDELLO PATRICIA VIVIANA C/ SOCIEDAD DE AGUAS DEL TUCUMÁN SAPEM S/ AMPARO - EXPTE. N° 2/23.

Concepción, 6 de octubre de 2025

AUTOS Y VISTOS

Para resolver sobre la admisibilidad del recurso de casación interpuesto por la letrada María Eugenia Arrieta, en representación de la parte actora en escrito presentado en fecha 22/7/2025, contra la sentencia n° 164 de fecha 18 de junio de 2025 dictada por este Tribunal, en los autos caratulados: “Lunardello Patricia Viviana c/ Sociedad de Aguas del Tucumán Sapem s/ Amparo” - expediente n° 2/23, y

CONSIDERANDO

1.- Que por sentencia n° 164 de fecha 18 de junio del 2025, este Tribunal resolvió I).- HACER LUGAR PARCIALMENTE al recurso de apelación interpuesto, por la letrada Fabiola María Eugenia Arrieta, en representación de la parte actora. En consecuencia, modificar parcialmente el punto II de la parte resolutive de la sentencia definitiva n° 325 de fecha del 28/7/2023, y disponer en sustitutiva: “II) CONDENAR a la SOCIEDAD AGUAS DEL TUCUMAN (SAT SAPEM) a abonar a las actoras, en concepto de daño punitivo, el equivalente a 15 canastas básicas, es decir, la suma de \$17.521.975,05 (en virtud de que el valor de la canasta básica para el hogar tipo 3 actualmente asciende a la suma de \$1.168.131,67 (según surge de la página indec.gob.ar), por lo considerado

con los intereses fijados en el punto 5 de los considerandos de esta sentencia". II). NO HACER LUGAR al recurso de apelación deducido por el letrado Juan Pablo Albornoz, apoderado de la demandada, en contra de la sentencia definitiva n° 325 de fecha del 28/7/2023. Las costas de segunda instancia, como se considera.

2.- Contra dicha sentencia, planteó recurso de casación la letrada María Eugenia Arrieta, en representación de la parte actora en escrito presentado en fecha 22/7/2025.

Al fundamentar el recurso expresó que la sentencia recurrida viola el art. 127 del CPCyCT, encuadrándose por ello en el art. 807 inc. 1 y 2 CPCyCT. El fallo se aparta de los principios rectores establecidos en los arts. 2 y 3 del CC.y C.N. 19 y del apartado II del título preliminar del CPCCT, en cuanto su decisión no resulta ser razonablemente fundada. Se aparta de los fines con los que se creó el instituto regulado por el art. 52 bis de la ley 24.240, del art. 42 de la C.N. en cuanto no sanciona adecuadamente el incumplimiento de la prestación de calidad y eficacia de un servicio público esencial como lo es la provisión de agua, se aparta del principio de progresividad establecido por el art. 26 de la Convención Americana de Derechos Humanos. Indicó que todo ello hace de la sentencia una resolución arbitraria que causa un gravamen irreparable.

Corrido el traslado de ley, contestó el letrado Juan Pablo Albornoz, apoderado de la demandada mediante presentación de fecha 7/8/2025 según reporte del SAE (8/8/2025 según historia del SAE), solicitando que se declare inadmisibile el recurso de casación interpuesto por la letrada María Eugenia Arrieta, en representación de la parte actora en escrito presentado en fecha 22/7/2025.

Efectuado el control formal previsto en Acordada n°1498/18 se advierte que la contestación del planteo de casación efectuado por el Dr. Juan Pablo Albornoz resulta inadmisibile en cuanto supera la cantidad máxima de renglones permitida por el punto 1° de la Acordada al contener una extensión superior de 26 renglones (cfr. página 1).

3.- Del examen efectuado conforme lo prescribe el art. 811 del CPCC, surge que corresponde conceder el recurso de casación, pues se verifica que se cumplen los requisitos de admisibilidad que exigen los arts. 805 a 809 del CPCC.

El recurso fue presentado en término, se dirige contra una sentencia definitiva, invoca infracción a normas sustanciales y formales y el vicio de arbitrariedad, se basta a sí mismo, propone doctrina legal y cumple con los recaudos formales impuestos por la Acordada N° 1498/18, siendo innecesario el depósito del art. 809 del CPCC- Ley N° 9.531, vigente desde el 01/11/2022-, por tratarse de una acción de consumo, en la que rige el principio consagrado en los arts. 53 de la LDC y 481 del CPCC.

Asimismo, el escrito cumple con las formalidades establecidas por la Acordada n° 1498/18 que reglamenta la presentación de los recursos de casación y queja, dictada por la Corte Suprema de la Provincia en fecha 17/12/2018 y que rige para aquellos recursos que se interpongan a partir del 1/4/2019 (cfr. Acordada n° 126/19 - BO de fecha 12/3/2019).

Por lo expresado corresponde conceder el recurso (art. 811 CPCC).

Por ello, se

RESUELVE

I).- CONCEDER el recurso de casación interpuesto por la letrada María Eugenia Arrieta, en representación de la parte actora en escrito presentado en fecha 22/7/2025, contra la sentencia n°

164 de fecha 18 de junio de 2025 dictada por este Tribunal.

II).- ELÉVENSE los autos a la Excma. Corte Suprema de Justicia de Tucumán, sirviendo la presente de atenta nota de elevación y estilo.

HÁGASE SABER

Firman digitalmente:

Dra. Valeria Susana Castillo.

Dra. Luciana Eleas.

ANTE MÍ: Firma digital: Dra. María Virginia Cisneros - Secretaria.

Actuación firmada en fecha 06/10/2025

Certificado digital:
CN=CISNEROS Maria Virginia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27355189347

Certificado digital:
CN=CASTILLO Valeria Susana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27267954513

Certificado digital:
CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.